

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
C O R P O U R A B A



Resolución.

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida conforme lo establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.16.4., demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el Expediente radicado No.200-165104-0036/2019, dentro del cual obra el Oficio 200-34-01.59-0059 del 09 de enero de 2019, en virtud del cual la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, actuando a través de su representante legal, el señor Mateo Restrepo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No.8.358.693, de Envigado - Antioquia, allego información legal y técnica, ante CORPOURABA, con el objeto de solicitar la expedición del **PERMISO DE PROSPECCION y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la construcción de un POZO PROFUNDO, para riego por aspersión, localizado en el predio denominado **FINCA LAS VICTORIAS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-38250 y No.008-49709, localizado en corregimiento de Churidó en jurisdicción del municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que mediante AUTO No.200-03-50-01-0061 del 22 de febrero de 2019, CORPOURABA declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de **PERMISO DE PROSPECCION y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para abastecimiento de riego, a través de la perforación de un POZO PROFUNDO, localizado en las coordenadas geográficas Latitud Norte:7°51'32.0" y Longitud Oeste:76°40'50", a adelantarse en el predio denominado **FINCA LAS VICTORIAS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-38250 y No.008-49709, localizado en corregimiento de Churidó en jurisdicción del municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, según solicitud presentada por la **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, como arrendataria del citado bien inmueble.

El respectivo acto administrativo fue publicado en la página web de CORPOURABA, fijado el 22 de febrero de 2019 y notificado vía correo

176

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

electrónico en la misma fecha, conforme establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez aperturado el trámite de la referencia, fue trasladado el expediente de la referencia a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a fin que esta procediera con la evaluación de los aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada al predio denominado FINCA LAS VICTORIAS, donde se planea adelantar las actividades de perforación del POZO PROFUNDO para la captación del recurso hídrico, ubicado sitio ya georeferenciado, rindió Informe Técnico No.400-08-02-01-0490 del 15 de marzo de 2019, mediante el cual se evaluó la pertinencia del otorgamiento de la Prospección y Exploración de Agua Subterránea solicitada, conforme se expone a continuación:

ANALISIS TÉCNICO A LA INFORMACIÓN.

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto a perforar	7	51	31.8	76	40	49.5

(...).

Uso del agua y caudal solicitado

El agua del pozo se utilizará para Riego, dicho pozo será construido para reemplazar al colapsado pozo de riego denominado Finca Las Victorias Pozo 2, con código 0602, ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 7° 51' 31.8" N; Longitud: 76° 40' 49.5" W.

➤ **Pozos alrededor del proyectado.**

Dentro de un radio de 2000m, del sitio donde se plantea realizar la perforación, se encuentran las captaciones referencia en la siguiente figura, la cuales presentan las siguientes características:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

Código	Nombre del Pozo	X	Y	Uso	Profundi	Diáme	Estado Pozo	Caudal	Distancia
0602	Finca Las Victorias pozo 2	1043835	1360773	Riego	144	10	Activo	40	0
0205	Finca Las Victorias	1043910	1360680	Agrícola		6	Activo		119
0170	Finca Laureles Pozo 3	1042990	1360704	Sin uso		4	Abandonado		848
0108	Finca Alcatraz Pozo 1	1044720	1361060	Agrícola	60	8	Activo		930
0268	Finca Azucena	1044741	1360335	Agrícola		4	Activo		1.006
0484	Finca Laureles Pozo 2	1042855	1361239	Sin uso		4	Abandonado		1.085
0184	Finca San Felipe	1043630	1359630	Agrícola	80	6	Activo		1.161
0154	Finca Laureles Pozo 1 (Sultana)	1042610	1360898	Agrícola		6	Activo		1.231
0197	Finca Tagual Pozo 2	1044934	1361472	Agrícola	80	12	Activo		1.302
0257	Finca Sayula	1043560	1362060	Agrícola	90	6	Activo		1.316
0149	Finca La Lola	1044260	1362030	Agrícola	60	6	Activo		1.327
0198	Finca Tagual Pozo 1	1045040	1361470	Sin uso		10	Sellado		1.392
0566	Finca Alcatraz Pozo 2	1045192	1361104	Riego	147	10	Activo		1.397
0123	Acueducto Churido Pueblo	1045339	1361671	Abastecimiento	127	8	Activo		1.752
0246	Finca Porfrancia	1045695	1360548	Riego	118	12	Activo		1.874
0447	Finca Francia Elena	1045410	1361970	Sin uso	85	8	Abandonado		1.978
0173	Finca Pangordito	1045772	1360299	Agrícola		4	Activo		1.994

➤ Interferencias.

Teniendo en cuenta las características del pozo a perforar y los pozos cercanos existentes, se considera que la posibilidad de interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del pozo nuevo con los pozos cercanos es baja, dado que la distancia entre estos es mayor que la separación mínima requerida entre pozos con caudales menores a 15 l/seg.

➤ Características hidrogeológicas.

Desde el punto de vista geomorfológico el pozo a Perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad siguiere una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25 -40 metros, con espesores entre los 280 y 310 metros y conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 6.49 m/día, de acuerdo con lo anterior, la columna litológica más probable a encontrar en el punto de perforación es el siguiente:

Tabla 1. Características litológicas del punto a perforar

Capa No.	Techo (m)	Base (m)	Espesor (m)	Descripción
1	0	1	3	Capa Vegetal
2	3	40	37	Arcilla gris plástica con intercalaciones de arena fina y limo
3	40	62	20	Arena fina con limo
4	62	67	5	Intercalaciones de arcilla y arena fina
5	67	74	7	Arena media a gruesa con pequeños niveles de arcilla
6	74	82	8	Intercalaciones de arena media a gruesa con arcilla plástica
7	82	93	11	Arena gruesa a grava principalmente cuarzo
8	93	108	15	Arena media a gruesa con pequeños niveles de arcilla
9	108	122	14	Arena gruesa a grava
10	122	131	9	Arena media a gruesa con pequeños niveles de arcilla
11	131	139	8	Arena gruesa a grava

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

Capa No.	Techo (m)	Base (m)	Espesor (m)	Descripción
12	139	144		Arcilla plástica

De acuerdo con las a características anteriormente descripta e información de pozos cercanos, las probabilidad de encontrar una acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitan agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas.

La hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contienen alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional. En la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

➤ Características fisicoquímicas.

Nombre del Pozo:	Finca Las Victorias poz	FechaIngreso:	10/10/2005
CodPozo:	1602	Laboratorio:	Analisis de Alimentos Arr
Codigo red:		Observaciones:	Metodos estandar 20.Nitritos bajo limite de deteccion
FechaMuestreo:	13/06/2005	ColiformesFecales (NMP/100 ml:	0
HoraMuestreo:	09:30 a.m.	Coliformestotales NMP/100 ml:	52
TipoMuestreo:	Cooncesion		

pH:	6,9	Ca (mg/l):		HCO3 (mg/l):		Oxigeno Disuelto:	
T (°C):		Mg (mg/l):		Cl (mg/l):	27	DBO:	
CE(uS/cm):		K (mg/l):		NO3 (mg/l):		DQO:	
Color Real:	27	Sodio (mg/l):		SO4 (mg/l):	18,48	Solidos Totales:	
Turbiedad (UNT):	0,6	Fe (mg/l):	0,09	Nitritos (mg/l):	0	Solidos Suspendidos:	
Alcalinidad (mg/l):	256	Mn (mg/l):		CO3 (mg/l):		Solidos Disueltos:	
Acidez:		NH4 (mg/l):		Br (mg/l):		RAS:	
Dureza Total (mg/l):	180	As (mg/l):		F- (mg/l):		Salinidad Efectiva:	
Dureza Calcica (mg/l):		Sr 2+(mg/l):		PO4-(mg/l):		Salinidad Posible:	
Dureza Magnesica (mg/l):		Fe2+(mg/l):				CSR:	
Redox(Eh):		SiO2 (mg/l):				PSP:	
		Si (mg/l):					

6. Recomendaciones y/u Observaciones.

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 51' 31.8" latitud norte; 76° 40' 49.5" longitud Oeste, georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.
- Es de carácter obligatorio que el usuario informe con ocho (8) días de anticipación la fecha de la realización del registro eléctrico.
- Es de carácter obligatorio, una vez corrido el registro eléctrico en la perforación, presentar el diseño del pozo para la aprobación por parte de CORPOURABA, además deberá informar la fecha de entubada del pozo, la cual deberá ser supervisada por personal de CORPOURABA.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 150 m
 - Diámetro de entubado: de 10 a 12 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con las muestras litológicas, con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.
- (...)."

DE LAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades públicas, ejercer la función de la máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como obligaciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Salvoconductos, así mismo recaudar conforme a Ley las contribuciones, tasas y derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINAMBIENTE.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31º numeral 2 señala:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...).

Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)"

Es entonces que la legislación aplicable a la exploración del recurso hídrico subterráneo remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.16.4., el cual indica que:

"Aguas subterráneas, exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, artículo 146)."

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.16.12., de la norma ibídem:

"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 154).

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 155)."

Que en concordancia con lo anterior, la precitada norma en el artículo 2.2.3.2.16.16., consagra que:

Preferencia otorgada por el permiso de exploración. El propietario, poseedor o tenedor de un predio que en ejercicio del respectivo permiso haya realizado exploración de aguas subterráneas dentro de su predio tendrá preferencia para optar a la concesión para el aprovechamiento de las mismas aguas. Tal opción debe ejercerla dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación que para el efecto le haga la Autoridad Ambiental competente. Si en el término de un (1) año contado a partir del ejercicio de su opción; la concesión no se hubiere otorgado al solicitante por motivos imputables a él, o si otorgada le fuera caducada por incumplimiento, la concesión podrá ser otorgada a terceros.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 159).

Que así mismo, la norma ibídem en su artículo 2.2.3.2.7.6., prioriza la captación para consumo humano ubicando este uso en primer orden conforme lo establece, así:

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) (...)."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la expedición de Permisos para Exploración de Aguas Subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las aguas subterráneas). Por tal motivo el titular del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, deberá posteriormente solicitar la respectiva Concesión de Aguas Subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

Que una vez revisadas las interferencias, características fisicoquímicas, los estudios hidrogeológico, geoeléctricos, características de construcción y fisicoquímicas aportados por el usuario ya identificado, realizada la visita de inspección al área del proyecto y teniendo en cuenta la necesidad de agua para el abastecimiento para uso riego, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, considera que desde el punto de vista hidrogeológico es posible conceder la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, mediante la construcción de un pozo de captación de agua subterránea de 150 metros de profundidad máxima de perforación y con un diámetro de entubado de 10 – 12 pulgadas.

Que en el marco del derecho ambiental objeto de solicitud, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, para el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso que se otorga, lo cual se dispondrá en la presente actuación.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico conforme lo consignado en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.400-08-02-01-0490 del 15 de marzo de 2019 emitido por esta Autoridad Ambiental, se considera viable proceder a otorgar el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, a favor de la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, en los términos que se consignaran en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

MA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, representada legalmente por el señor Mateo Restrepo Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No.8.358.693, de Envigado – Antioquia, o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, mediante la perforación de un POZO PROFUNDO, la cual se utilizará para uso riego por aspersión, a adelantarse en el sitio definido en las coordenadas geográficas Latitud Norte:7°51'31.8" Longitud Oeste:76°40'49.5", en el predio denominado **FINCA LAS VICTORIAS**, identificado con matrículas inmobiliarias No.008-38250 y No.008-49709, localizado en corregimiento de Churidó en jurisdicción del municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Parágrafo. El Permiso de Prospección y exploración de agua subterránea otorgada en la presente oportunidad, se hace conforme las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa;
- Profundidad máxima de perforación: **150 m**;
- Diámetro de entubado: **10 - 12 pulgadas**;
- La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 50 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA, y bajo ninguna circunstancia el titular podrá captar los primeros estratos acuíferos;
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: De resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término del presente permiso será de **seis (06) meses**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables por única vez a solicitud del interesado, por un término igual al otorgado en la presente actuación, la cual deberá allegar durante el último mes del período para el cual se haya otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, a través de su representante legal, debe implementar los parámetros técnicos que se establecen a continuación:

a. Características de construcción.

1. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
2. Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

3. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
4. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

b. Bases técnicas para el diseño del pozo profundo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
2. Es de carácter obligatorio que las muestras de la perforación sean descriptas por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - 2.1. Sobre estas muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.
3. El usuario deberá informar con mínimo ocho (8) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
4. El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

1. La abertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d. Sello sanitario.

1. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 50 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

2. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

e. Lavado y desarrollo del pozo.

1. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - 1.1. Inyección de agua a presión;
 - 1.2. Pistoneo con tubería y compresor;
 - 1.3. Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo;
 - 1.4. Pistoneo con tubería y compresor;
 - 1.5. Retrolavado con la bomba de prueba;
 - 1.6. El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOURABA la fecha de inicio de construcción del pozo para efectos del seguimiento tanto a las actividades de perforación y la realización de la prueba de bombeo;
2. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo;
3. Realizar prueba de bombeo una vez construido el pozo profundo, tomando como pozo de observación el existente en la finca con más cercanía al pozo perforado;
4. Informar a CORPOURABA la fecha de entubada del pozo a fin de ser supervisada por funcionario.
5. Entregar ante CORPOURABA toda la información relativa a la perforación del pozo profundo construido, que a continuación se especifica:
 - 5.1. Columna litológica con su respectiva descripción cual debe contener para la unidades de materiales gruesos, una descripción completa donde se incluya: Tipo, tamaño y forma del material (redondez y esfericidad) y abundancia relativa de los diferentes materiales encontrados;
 - 5.2. Diámetro y profundidad;
 - 5.3. Descripción de perforación metro a metro;
 - 5.4. Rata de perforación;
 - 5.5. Registros eléctricos (Resistividad, Gama y potencial espontaneo);
 - 5.6. Tipo de revestimiento;
 - 5.7. Diseño del pozo;
 - 5.8. Sello sanitario;
 - 5.9. Empaque de grava;
 - 5.10. Desarrollo y limpieza;
 - 5.11. Conclusiones y recomendaciones;

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

campo la presencia de contaminantes tanto en la zona no saturada como en la zona saturada.

- 13.El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
- 14.Realizar el lavado y desarrollo del pozo mínimo durante cuarenta y ocho (48) horas, de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el presente informe.
- 15.Señalizar el sitio de trabajo, mediante cintas de aislamiento y letreros, advirtiendo a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al lugar del trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas.
- 16.Proteger vestigios arqueológicos: Si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- 17.Manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- 18.Reconformación del terreno: Una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales de flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, deberá adelantar trámite de CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA ante CORPOURABA, para riego en las instalaciones de la FINCA LAS VICTORIAS, conforme los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y sgtes.

ARTÍCULO SEXTO. El POZO PROFUNDO no podrá entrar en operación hasta tanto el titular del presente permiso cuente con CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; Y presente oportunamente la documentación requerida para tal caso: (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, que previo a iniciar las los trabajos de perforación se requiere que informe a CORPOURABA la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la

22

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

6. Realizar prueba de bombeo de acuerdo a los lineamientos para la exploración y explotación de las aguas subterráneas y la etapa de recuperación de la prueba de bombeo deberá realizar hasta que el pozo recupere su nivel inicial;
7. Utilizar durante la prueba de bombeo como pozo de observación los pozos existentes cerca al perforado;
 - 7.1. *Calidad del agua:* una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de agua subterráneas por el Instituto de Hidrología y Estudios Ambientales (IDEAM). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad, eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sulfatos nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
8. Abstenerse de operar simultáneamente, Pozos Profundos que no cumplan con la distancia o que se encuentren en el rango de separación mínima requerida entre pozos con caudales mayores a 15 L/seg y pozos con caudales menores a 15 L/seg, a fin de evitar la interferencias de los conos de bombeo (descenso de niveles) del nuevo pozo.
 - 8.1. Mitigar los efectos de la interferencia de la primera rejilla instalada, la cual debe estar a una profundidad superior a 57 metros;
9. Dotar el pozo de una tubería para la toma de niveles, un grifo para la toma de muestras de agua y un medidor para registrar el consumo de agua;
10. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación;
11. Una vez terminada la construcción del pozo y cuando se esté instalando el equipo de bombeo definitivo, el usuario deberá colocar a la descarga de la bomba un medidor de flujo para cuantificar el volumen de agua extraído por el pozo y de mecanismos que permitan la obtención de muestras y medición de niveles.
12. Contar con descripción de las muestras de perforación por un geólogo o ingeniero geólogo. Durante la perforación del pozo se tomarán cada 1 metro las muestras del subsuelo para su análisis litológico; la profundidad que se observe en el momento de recolección se anotará claramente en todas las muestras colectadas.
 - 12.1. Las muestras se deberá realizar una descripción litológica detallada del material perforado con las cuales se elaborará la respectiva columna litológica del pozo, anotando sus características hidrogeológicas y observaciones que se consideren relevantes. Se deberá anotar la textura, tipo de material, tamaño, mineralogía. Se colectarán muestras de suelo para determinar en

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.**, beneficiaria del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA adelantará visita técnica de seguimiento al permiso otorgado en la presente oportunidad, de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Cuando el titular del presente permiso, tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO. Serán causales de terminación del presente permiso las siguientes:

- a) La cesión del permiso, hecha a terceros sin autorización por parte de CORPOURABA;
- b) La utilización del permiso para uso diferente al señalado en la presente Resolución;
- c) El incumplimiento del titular a las condiciones impuestas;
- d) El vencimiento del término para el cual fue otorgado;

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El otorgamiento del presente permiso prospección y exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del presente permiso para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las Secciones 7, 8 y 9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. La sociedad La sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de agua subterránea y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Apartadó – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO. Notificar a la **LAS VICTORIAS S.A.S.** identificada con Nit.800.119.632-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA (e), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

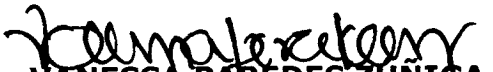
ARTÍCULO DÉCIMONOVENO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA.
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza.	29/03/2019	Juliana Ospina Lujan

Expediente Rdo. 200-165104-0036/2019.